Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 22 NOV. 2017

G.A.

E-006589

Señor:
EDUARDO MISOL CABARCAS
Representante Legal
CONSULTORIO MEDICO PROSALUD
Calle 10 N° 23ª – 66
Galapa - Atlántico

Ref: Auto No. 00001864

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0526-095
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejia .

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec ISO 9001 icontec IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 8 6 4 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 4 de Enero del 2017, al CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, PROPIEDAD DEL DR. EDUARDO MISOL CABARCAS, identificado con el C.C. 8.703.422, ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000181 del 20 de Marzo del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

ANTECEDENETES

Tabla N°1 (Antecedentes)

Actuación	Asunto
Auto N°00000991 del 2016, Notificado el 09 de Noviembre de 2016.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Médico PROSALUD del Municipio de Galapa-Atlántico a) Deberá enviar certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio. b) Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad. c) Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. d) Deberá presentar certificado y copia vigente del contrato suscrito con la empresa de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios). e) Deberá enviar certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. f) Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifiquen el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad. g) Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciado los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. h) Deberá presentar los protocolos de bioseguridad del servicio prestado. i) Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. Nota: El consultorio PROSALUD, debe realizar la aclaración de la Cámara de Comercio, debido a que solo se le hace seguimiento al Consultorio Médico, mas no a la farmacia y deberá reportar la novedad ante la CRA. a. Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente. b. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado, antes de ser entregado a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
Radicado N°19048 del 07 de Diciembre de 2016.	Por medio del cual presentan información del cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el Auto N°0000991 del 2016, Notificado el 09 de Noviembre de 2016.

CUMPLIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001864 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

Tabla N° 2 ((Acto Administrativo)

Auto N°00000991 de 2016. Notificado el 09 de Noviembre de 2016	
Requerimiento	**Cumplimiento**
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Médico PROSALUD del Municipio de Galapa:	
a- Deberá enviar certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.	No aplica, debido que solo cuenta con el médico y no tiene personal a su cargo
b- Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.	Si cumplió, información encontrada mediante el Radicado N° N°0019048 de 2016.
c- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.	Si cumplió, información el radicado N° 0019048 de 2016.
d- Deberá presentar certificado y copia vigente suscrita con la empresa de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).	No cumplió,
e- Deberá enviar certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	No cumplió, actualmente no ha generado residuos peligrosos, información verificada con los formatos RH1
f- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.	Si cumplió con la presentación de los formatos RH1 mediante Radicado N°0019048 de 2016.
g- Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	No cumplió.
h- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad del servicio prestado.	Si cumplió, información enviada mediante Radicado N°0019048 de 2016.
i- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.	No cumplió, información no encontrada en el Radicado N°0019048 de 2016.
Nota: El consultorio PROSALUD, debe realizar la aclaración de la Cámara de Comercio, debido a que solo se le hace seguimiento al Consultorio Médico, mas no a la farmacia y deberá reportar la novedad ante la CRA.	
j- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.	Si cumplió, el consultorio realiza el pesaje de los residuos no peligrosos (ordinario) información no encontrada en el Radicado N°0019048 de 2016.
k- Deberá realizar el debido embalado etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.	No cumplió, información no encontrada en el Radicado N°0019048 de 2016.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente N°0526-095 y la información presentada por Consultorio Médico PROSALUD del Municipio de Galapa, se puede concluir:

Mediante oficio radicado N°0019048 del 07 de Diciembre de 2016 Consultorio Médico PROSALUD, envió a la Corporación los requerimientos establecidos en el Auto N° 00000991 del 2016, Notificado el 09 de Noviembre de 2016, en lo referente a la gestión de los residuos:

Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos

y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

Los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

El pesaje de los residuos ordinarios los cuales son diligenciados en los formatos RH1, actualmente el consultorio Médico PROSALUD no genera residuos peligrosos hospitalarios información verificada con los formatos RH1 , Anexo oficio radicado N°19048 del 07 de Diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuo generado,0 Kg, según formatos RH1 aportados mediante Radicado N°0019048 de 2016, se considera un usuario de menor impacto

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de.1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "… le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 8 6 4 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(…) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…" Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.6. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al DR. EDUARDO MISOL CABARCAS, propietario del CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al DR. EDUARDO MISOL CABARCAS, identificado con C.C. 8.703.422, propietario del CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, ubicada en el Municipio de Galapa - Atlántico, localizado en la calle 10 N° 23ª – 66, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

a. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis meses, donde especifiquen el tipo de residuos que genera volumen y la cantidad.

b- Deberá presentar los formatos RHPS generados de su actividad, Anexo 4 del manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001864 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

c- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios generados por los servicios prestados antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº0000181 de 20 de Marzo del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 17 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0526-095
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Amira Mejia Barandica.